



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., septiembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	949 SUSTANCIATORIO
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ROSALBA NARANJO GARCÍA
DEMANDADO	NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA
RADICADO	05615.40.03.001.2014-00258 00
PROCEDENCIA	REPARTO
DECISIÓN	NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Procede la judicatura a resolver lo que al caso corresponde, con relación a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento del total de las pretensiones, que hace la demandante coadyuvada de su apoderada judicial, en escrito que antecede.

Resumen de la actuación

El día 6 de mayo de 2014, este Juzgado libró mandamiento de pago en favor de ROSALBA NARANJO GARCÍA y en contra de NÉSTOR EMILIO NARANJO GARCÍA. En providencia del 24 de junio de 2015, emitió sentencia en la que se ordenó seguir adelante con la ejecución y seguidamente, se adelantaron los trámites correspondientes a la ejecución forzada.

Ahora, en memorial que antecede, la parte demandante solicita la terminación del proceso por desistimiento del proceso, debido a que, en razón de este, se han tenido múltiples problemas familiares, lo que la lleva a renunciar a las pretensiones. Así mismo, solicitó que no se condene en costas y se levanten las medidas cautelares.

Para resolver se considera;

El artículo 314 del C. G. del P. establece textualmente que "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*".

El despacho, en consideración a que no se reúnen las condiciones normativas para acceder a lo solicitado, en virtud a que en este asunto se emitió sentencia el día 24 de junio de 2015 y por este

hecho, no es procedente desistir de las pretensiones, razón por la cual, no se accederá a lo peticionado.

Por otra parte, se requerirá a la parte demandante, a fin de que manifieste claramente, si insiste en solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, a pesar de no haberse aceptado el desistimiento de esta acción.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: **NO ACEPTAR** el desistimiento de la acción que formula la parte pretensora por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que manifieste si insiste en solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, a pesar de no haberse aceptado el desistimiento de esta acción.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ